

PROMOVER EL RECURSO A LA MEDIACIÓN EN LA SOLUCIÓN DE LITIGIOS SOBRE LA PROPIEDAD DE OBJETOS DE LAS COLECCIONES MUSEÍSTICAS

DECLARACIÓN DE ALISSANDRA CUMMINS PRESIDENTA DEL ICOM

Durante muchos años, el Consejo Internacional de Museos (ICOM) ha recalcado que las instituciones museísticas y su personal deben tener sumo cuidado en velar por que el incremento de sus colecciones se efectúe siempre en condiciones que se ajusten a la legalidad y la ética. Desde que se adoptó en 1970 la declaración del ICOM sobre la Deontología de las Adquisiciones, se recomendó a los museos que “se debía disponer de una documentación completa, transparente y satisfactoria sobre la procedencia de cualquier objeto que se adquiriese”.

El Código de deontología profesional del ICOM, en su nueva versión hoy el *Código de Deontología del ICOM para los museos* (ICOM, 2006) –adoptado por primera vez en 1986 y cuya observancia se estableció como condición para la adhesión a l'ICOM– reforzó esta disposición. El ICOM exige hoy en día que las adquisiciones, comprendidos los préstamos y las donaciones, se acompañen de pruebas fehacientes de la legalidad de la propiedad y titularidad de los objetos. Asimismo, los museos deben adoptar todas las medidas razonables para asegurarse de que en el pasado no efectuaron adquisiciones –comprendidos, por ejemplo, la colección de objetos procedentes de excavaciones ilícitas o transferencias –por ejemplo, operaciones de contrabando– de carácter ilícito y contrarias a las legislaciones del país de origen de los objetos o de cualquier otro país de tránsito de los mismos.

No obstante, es una realidad que, incluso los museos que observan con mayor escrúpulo esos principios, en lo que concierne sus colecciones, pueden verse en la situación de tener que afrontar demandas de restitución de piezas o colecciones completas formuladas por particulares, organismos –ya sean museos o entidades encargadas de lugares arqueológicos, de culto o de otro tipo– y gobiernos, que se fundan en el hecho de que el museo en posesión del objeto no es su propietario legal. Éste puede alegar, por ejemplo, que su consejo de administración y el personal de la época aplicaban en materia de adquisición reglas menos estrictas que las vigentes hoy en día, o que el propietario o el vendedor de aquel entonces desconocían, o incluso habían ocultado o deformado a sabiendas, las verdaderas circunstancias de los antecedentes y la procedencia del objeto. Hay numerosos casos de problemas de este tipo que atañen a obras de arte y otros objetos presuntamente adquiridos gracias a confiscaciones o ventas forzadas impuestas a víctimas del Holocausto, o de guerras y ocupaciones, que han ido en definitiva a parar a los museos.

Parece ser que este tipo de litigios sobre la propiedad desemboca cada vez con mayor frecuencia en acciones ante los tribunales que son de larga tramitación y sumamente onerosas. Además de esto, esas acciones pueden tropezar con serios obstáculos por lo que respecta a la presentación de pruebas, sobre todo cuando los eventos determinantes de los robos, ventas forzadas, confiscaciones, exportaciones u otros actos ilícitos alegados se remontan a muchos años atrás. En efecto, las normas establecidas en materia de prescripción en muchos países pueden dificultar, e incluso imposibilitar, el recurso a los tribunales cuando se trata de casos acontecidos hace muchos decenios.

El ICOM –por lo menos desde su Conferencia general celebrada en Londres en 1983– ha venido aplicando una política encaminada a alentar la solución amistosa de los litigios sobre la propiedad de los objetos de colecciones museísticas presuntamente robados en su país de origen o exportados ilegalmente de éste, intentando solventar esos litigios, siempre y cuando sea posible, mediante protocolos de acuerdo amistosos, en vez de recurrir a procesos judiciales largos y costosos, o a negociaciones políticas entre los gobiernos en las que los museos no toman parte en absoluto, o muy poco.

El Comité de Asuntos Jurídicos del ICOM, presidido por el profesor Patrick Boylan (Reino Unido), cuenta con amplio número de personalidades destacadas del mundo de los museos y la jurisprudencia. Este comité ha examinado cómo puede revitalizar en la práctica la política establecida de llegar a acuerdos amistosos en los litigios de esa índole, alentando y ayudando tanto a los museos como a quienes presentan demandas contra ellos a proceder sobre todo por conducto de una mediación extraoficial como alternativa al recurso a los tribunales. En esta tarea, el comité se ha beneficiado de la considerable contribución de uno de sus miembros, Marilyn Phelan, Profesora de derecho, “*Paul Whitfield Horn*” de la Texas Tech University, que es una eminente autoridad internacional en el campo de la jurisprudencia relativa a los museos y la propiedad cultural. Tras haber mantenido una serie de discusiones y haber elaborado una serie de recomendaciones iniciales a principios de 2004, el Comité de Asuntos Jurídicos copatrocinó la organización de una reunión de medio día de duración sobre esa cuestión, que tuvo lugar en octubre de 2004 durante la celebración de la Conferencia General del ICOM en Seúl (República de Corea). Después de haber sido objeto de consultas posteriores y de una revisión, las recomendaciones del Comité de Asuntos Jurídicos fueron adoptadas por el Consejo Ejecutivo del ICOM en su reunión de diciembre de 2005.

Los pormenores de toda implicación particular, financiera u otra, de la mediación tendrán que ser objeto de un acuerdo mutuo de las partes en litigio como siempre ocurre en estos casos. Por no ser parte en el litigio, el

ICOM de por sí no incurrirá en ninguna obligación, ya sea jurídica o financiera. No obstante, el ICOM está dispuesto a ofrecer orientaciones detalladas sobre los procedimientos que las partes en litigio puedan adoptar, así como a proponerles. a petición suya, los nombres de dos o más expertos independientes poseedores de la especialización pertinente que deseen nombrar en calidad de mediadores para examinar los fundamentos de la posición de cada una de ellas y emitir un dictamen al respecto. No obstante, cabe señalar que la mediación, un procedimiento ya establecido sólidamente en numerosos ámbitos jurídicos, reviste un carácter voluntario exclusivamente y, en caso de que una o ambas partes en litigio la rechacen, éstas siempre tendrán la posibilidad de buscar una solución a sus diferencias por vía judicial.

La función del individuo o del grupo de individuos nombrados para facilitar una mediación consistirá en alentar y ayudar a las partes a que lleguen a un acuerdo sobre el objeto de su litigio, pero el mediador, o los mediadores, no pueden obligar ni forzar a las partes a que se avengan a un acuerdo de conciliación. Concretamente, un mediador no podrá imponer su criterio particular sobre la cuestión en litigio a ninguna de las partes. A no ser que las partes convengan otra cosa, todo lo relacionado con el litigio –comprendido el comportamiento de las partes y sus abogados durante el proceso de conciliación– revestirá un carácter confidencial y no se podrá revelar a nadie, excepto a las partes interesadas. A raíz de la aprobación de la nueva política por parte del Consejo Ejecutivo, el Comité de Asuntos Jurídicos ultimaré en breve el texto de un documento con orientaciones sobre el procedimiento recomendado, a fin de garantizar que éste se ajusta a las exigencias y prácticas tanto de los sistemas jurídicos de los países del “*common law*” –por ejemplo, los Estados Unidos de América y las naciones del Commonwealth– como de los sistemas basados en el derecho civil o romano.

Deseo repetir y subrayar con vigor, una vez más, que el ICOM espera que los litigios sobre la propiedad de los objetos de colecciones museísticas puedan, en muchos casos por lo menos, resolverse mediante negociaciones de índole privada y quizás también gracias al tipo de mediación de ahora se propone. Tengo la certeza de que esta importante novedad será muy bien acogida por todos como una contribución de gran utilidad potencial tanto para los museos como para quienes tratan de formular demandas contra ellos, en particular las personas que por disponer de medios relativamente limitados pueden no estar en condiciones de contemplar ni siquiera la posibilidad de entablar un proceso judicial en el plano internacional, habida cuenta de su excesivo costo. El ICOM espera estar en condiciones de ofrecer asistencia y asesoramiento prácticos en materia de mediaciones como alternativa a los procedimientos judiciales, de conformidad con la nueva política aplicada.

Alissandra Cummins
Presidenta del Consejo Internacional de Museos (ICOM)
Enero de 2006